



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2024

Radicado No.	05001 31 03 004 2019 00442 00
Demandante(s)	LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO
Demandado(s)	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION
Asunto	INCORPORA, NO ACCEDE A SOLICITUD, RECONOCE PERSONERÍA, APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DECRETA EMBARGO
AUTO INTERLOCUTORIO	144 V 5

En cumplimiento a lo ordenado en auto 007V del 15 de enero de esta anualidad (anexo31/C03EjecucionSentencia), se incorpora al expediente la constancia de notificación del requerimiento efectuado por la apoderada de la parte demandante, a la entidad BBVA SEGUROS S.A. de fecha 22-01/2024, con resultado positivo.



**Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico**



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de SOCRENAL LTDA identificado(a) con NIT 811001918 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 985887
Emisor: socrenal@gmail.com
Destinatario: seguros@bbvaseguros.es - SEGUROS BBVA S.A.
Asunto: REQUERIMIENTO
Fecha envío: 2024-01-22 16:06
Estado actual: Lectura del mensaje

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).
Tel: 232 85 25 Ext. 2103.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/22 Hora: 16:16:11	Tiempo de firmado: Jan 22 21:16:11 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/01/22 Hora: 16:16:12	Jan 22 16:16:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[29648]: 5257012487F4: to=<seguros@bbvaseguros.es>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.167.26]: 25, delay=1.5, delays=0.09/0.03/0.17/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1705958172 k6-20020a0cf58600000b00680c81e2fcbsi6415998qvm.66 - gsmt)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/01/22 Hora: 16:17:02	Dirección IP: 54.70.53.60 United States of America - Oregon - Portland Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.0

Cuerpo del mensaje:

Adjunto Auto Sustanciación No. 007V de enero 15 de 2024 del Juzgado TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN. REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD GARANTE BBVA SEGUROS S.A. PAGO PÓLIZA en el proceso EJECUTIVO con radicado No. 05001 31 03 004 2019 00442 00. DTE: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y OTRA. DDA: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTRA.

Adjuntos

Ahora bien, frente a la ampliación de términos que solicita el apoderado especial de BBVA Seguros Colombia S.A. no accede el Juzgado a la misma, teniendo en cuenta que tal y como lo prevé el artículo 117 del CGP, los términos legales son perentorios e improrrogables y de estricto cumplimiento, de ahí que deban las partes intervinientes en el proceso velar por el acatamiento de los mismos.

Sobre el punto debe indicarse que mediante proveído del 15 de enero hogaño, se dio oportunidad a la parte requerida de manifestar las razones por las cuales no había dado cumplimiento al auto 1167 V del 25 de julio de 2023, en el cual se le concedió el término de (10) días para efectos de que consignara la suma garantizada, lo cual se efectuó en los siguientes términos:

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).
Tel: 232 85 25 Ext. 2103.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En ese orden, considera el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para que se haga efectiva la caución prestada en este proceso para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del Banco BBVA COLOMBIA, **por lo que se ORDENA**

Edificio Edatel calle 41 N°52-28 piso 11 Medellín (Antioquia).

Tel: 310 432 61 88

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Página 1

a BBVA SEGUROS, consigne a la cuenta N° 050012031700 del Banco Agrario De Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para el proceso radicado 050013103004201900442 y a nombre de los demandantes LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO, cc. 8.298.082 y ANA MARÍA MESA DE SUÁREZ, cc. 32.487.998, el valor asegurado por la suma de **\$96.655.000**, con cargo a la póliza judicial N° No. **108201001217 del 28 de julio de 2022, expedida por BBVA SEGUROS**, lo cual deberá hacer dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, conforme lo prevé el artículo 441 del CGP.

En ese orden ideas, para la fecha en que presenta la solicitud de ampliación de términos, el legal concedido, se encontraba más que vencido; ello como quiera que no se debate la debida notificación por aviso efectuada por la parte demandante de dicho proveído, tal como le fue ordenado.

Por tanto, no habiéndose acreditado ninguna circunstancia especial que haya impedido el cumplimiento de lo ordenado en el pluricitado auto 1167 V del 25 de julio de 2023, así como tampoco se ha acreditado el acatamiento de lo ordenado, no encontrándose en discusión la suma a cargo del garante BBVA Seguros, fijada mediante el auto en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la norma procesal civil, y como quiera que no se hace necesario prestar caución, a petición de la parte demandante, procede el Despacho a decretar:

El embargo y posterior secuestro en bloque, avalúo y remate de los siguientes Establecimientos de Comercio de propiedad de la sociedad GARANTE BBVA SEGUROS S.A. con NIT.: 800.226.098-4, a saber:

- a) BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., Sucursal Medellín, identificado con matrícula mercantil 26569402; de la Cámara de Comercio de Medellín.
- b) BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., Sucursal Barranquilla, identificado con matrícula mercantil 204947; de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).

Tel: 232 85 25 Ext. 2103.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Página 3 de 6

c) BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., Sucursal Bucaramanga, identificado con matrícula mercantil 59084; de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

d) BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., Sucursal Cali, identificado con matrícula mercantil 413876; de la Cámara de Comercio de Cali.

e) BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., Sucursal Manizales, identificado con matrícula mercantil 127997; de la Cámara de Comercio de Manizales.

f) BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., Sucursal Bogotá, identificado con matrícula mercantil 744623; de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De las medidas cautelares se excluye los bienes inembargables, de conformidad con lo regulado en el artículo 594 del CGP.

Limítense las medidas cautelares a la suma de \$ 96.655.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP.

REMITASE Por la Oficina de Ejecución del Circuito que presta apoyo a este Despacho, copia digital de este auto a cada entidad, vía correo electrónico¹, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 inciso 2 del C.G.P. y 11 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales no es obligatorio que las decisiones judiciales se comuniquen únicamente mediante oficios o despachos, pues las mismas también pueden comunicarse por "...cualquier medio técnico de comunicación que [el Juez] tenga a su disposición".

Finalmente, en los términos de lo previsto en el artículo 441 del CGP, se le impone multa a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. No. 800.226.098-4, equivalente al 20% del valor de la caución por valor de \$96,655,000, esto es por la suma de \$19.331.000, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se hará exigible a partir de la ejecutoria de la presente providencia (artículo 367 del CGP).

De otra parte, atendiendo el poder allegado se reconoce personería para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, portador de la T.P. No. 39.116 del CSJ,² para que represente los intereses de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos del mandato, de conformidad con lo previsto

¹ gestionesjudiciales@camaramedellin.com.co Medellín,
comunica@camarabaq.org.co Barranquilla
protecciondatospersonales@camaradirecta.com Bucaramanga
notificacionesjudiciales@ccc.org.co Cali
notificacionesjudiciales@cmm.org.co Manizales
notificacionesjudiciales@ccb.org.co Bogotá

² Ver anexo 29/C02Ejecucion/C03EjecucionSentencias
Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).
Tel: 232 85 25 Ext. 2103.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2209824

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **19395114**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	39116	26/08/1996	Vigente
Observaciones:	-		

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **abril** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4354544

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19395114** y la tarjeta de abogado (a) No. **39116**

Page 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

De otro lado, toda vez que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante³, se encuentra acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

³ Ver anexo 25/C01PrimerInstancia

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).
Tel: 232 85 25 Ext. 2103.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Ahora bien, en cuanto a la solicitud de compulsas de copias para el abogado de la parte demandada, el despacho no accede a ella, como quiera que a primera vista no se observa objetivamente causal para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).
Tel: 232 85 25 Ext. 2103.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 De Ejecución De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552f2059c8724a96730aceeb7cba988247095e64415eab6a67f4d9d5e4d54f25**

Documento generado en 22/04/2024 10:56:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>